

Referencia:	<b>2020/00002113V</b>
Asunto:	<b>CONTRATO SERVICIO DINAMIZADORES JUVENILES</b>

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR**

### **Justificación de la Necesidad e Idoneidad del contrato**

Servicio de Educación y Juventud

Expte.: 2020/00002113V

Ref.: ILL/prr

Con fecha 4 de febrero de 2020, la Consejera de Área Insular de Educación y Juventud, doña María Jesús de la Cruz Montserrat, encomienda al servicio de educación y juventud la preparación del expediente para la contratación del servicio de **PARTICIPACIÓN Y DINAMIZACIÓN JUVENIL DE LA ISLA FUERTEVENTURA**, siendo preciso acudir a la contratación pública con el objeto de licitar la redacción, ejecución, formación, coordinación y evaluación del proyecto de participación y dinamización juvenil, por un período de DOS (2) AÑOS, donde se prestarán los servicios relativos a dinamización y participación Juvenil que cuya finalidad es potenciar una juventud en la sociedad más participativa y comprometida con la mejora personal como base de la mejora social, a través de la dinamización, para que sean más protagonistas y autónomos adquiriendo aptitudes de organización y trabajo en equipo.

Al referido expediente se adjunta memoria descriptiva del objeto de contratación del servicio, donde se propone la elección del procedimiento de licitación, los criterios de adjudicación, y los gastos globales de la ejecución del servicio.

Asimismo, obra en el expediente el informe de insuficiencia de medios para ejecutar dicha prestación por medios propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y atendiendo a la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero, donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura el régimen establecido en el Título X de la LRBRL; y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que las competencias del Presidente y el Pleno de las entidades locales sujetas a tal régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán al Consejo de Gobierno Insular

Y en virtud del Decreto de delegación de competencias de la Presidencia nº CAB/2019/3244 de fecha 8 de julio de 2019 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019.

Y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020, en el que se

delega la competencia como órgano de contratación en los diferentes Consejeros/as de Área Insulares y Consejeros/as Delegados/as.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio.

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar la necesidad de la celebración del contrato de servicio **dinamización y participación juvenil**, por un período de DOS (2) AÑOS. Sin perjuicio de que pueda haber modificación en los plazos a la hora de realizar las actividades, adaptación de las mismas a un formato online, así como paralización o interrupción del contrato debido a la situación excepcional derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Segundo.-** Aprobar la memoria descriptiva y la justificación de insuficiencia de medios para la contratación de los servicios de redacción, ejecución, formación, coordinación y evaluación del proyecto de participación y dinamización juvenil.

**Tercero.-** Incoar expediente de contratación por procedimiento abierto.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura.